

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARÍA LUISA NÚÑEZ
Demandado	PORVENIR S.A.
Llamados en garantía	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00182 00
Decisión	Resuelve nulidad – notifica por conducta concluyente – da por contestado llamamiento – fija fecha

Juan Fernando Arbeláez Villada apoderado judicial de BBVA SEGUROS de VIDA S.A, por escrito del 18 de abril de 2022 formula incidente de nulidad por indebida notificación del auto que acepta el llamamiento en garantía por parte de PORVENIR S.A., refiere que la citación de notificación se envió a la dirección electrónica defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co, cuando el correo oficial para notificaciones judiciales de BBVA, desde octubre de 2021 según certificado de cámara de comercio es judicialesseguros@bbva.com.

La citación en comento, fue remitida vía electrónica el pasado 28 de marzo de 2022, tal como se evidencia en el archivo 17 del expediente digital.

Al efecto, por auto del 16 de junio calenda se corrió traslado de la solicitud de nulidad, término que transcurrió en silencio.

Por ende, proceso el Juzgado a resolver la solicitud de nulidad, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Para resolver la cuestión planteada, el Despacho acude al literal a) numeral 1º del artículo 41 CPTSS, según el cual, el auto admisorio de la demanda, y en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte, debe notificarse personalmente a la contraparte, en este caso, el auto que aceptó el llamamiento en garantía emitido el 4 de febrero de 2022, aclarado el 22 de marzo de 2022, decisión en la cual se ordenó la notificación personal a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Ahora, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma vigente para el momento de la citación, disponía:

Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén

en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.

Verificado el certificado de existencia y representación visible en el archivo 10 del expediente digital, actualizado al 12 de junio de 2021, se encuentra que la dirección de notificaciones judiciales de BBVA es judicialesseguros@bbva.com, lo que lleva a concluir al Despacho que efectivamente no produjo efectos la notificación remitida por parte de PORVENIR el 28 de marzo de 2022 a la dirección electrónica defensoriasseguros.co@bbvaseguros.co

Teniendo en cuenta que Juan Fernando Arbeláez Villada, apoderado de BBVA, allegó solicitud de nulidad de notificación y posteriormente aportó poder con la respuesta a la demanda y al llamamiento según archivos 22 y 23 del expediente, de conformidad con los artículos 301 del Código General Del Proceso -CGP- y 145 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS-, **se tendrá notificada por conducta concluyente** a la entidad llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Así pues, teniendo en cuenta que la respuesta dada al llamamiento en garantía por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho **da por contestado el llamamiento en garantía.**

En los términos del poder aportado, se reconoce personería para representar los intereses de la sociedad **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A** al abogado JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, con T. P. 81.870 del c S de la J., quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Para llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, se fija el día **SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se advierte a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado en estrados.

Partes, apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "**Lifesize**" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15450757>

Se aclara que el anterior vinculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia sin necesidad de descargar aplicativo alguno. De no poder acceder a la diligencia a través del link, puede ingresar por llamada telefónica marcando +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje de la operadora, el cual una vez termine, marcar 15450757#

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79896ceebc52bc981d121defb3d7b229fbceea6d9dff1aeadb89c4c4e9e4a8**

Documento generado en 11/08/2022 11:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>